

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210016300
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOSÉ EUCLIDES ASPRILLA MOSQUERA

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ. Y en contra de JOSÉ EUCLIDES ASPRILLA MOSQUERA, por las siguientes cantidades y conceptos:

A. PAGARÉ NRO. 455036148

1.1. Por la cantidad de \$4.605.002,86 MCTE., cuotas de capital en mora que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
16/07/2019	\$ 241.807,90
16/08/2019	\$ 245.193,20
16/09/2019	\$ 248.625,91
16/10/2019	\$ 252.106,67
16/11/2019	\$ 255.636,16
16/12/2019	\$ 259.215,07
16/01/2020	\$ 262.844,08
16/02/2020	\$ 266.523,90
16/03/2020	\$ 270.255,23
16/04/2020	\$ 274.038,81
16/05/2020	\$ 277.875,35
16/06/2020	\$ 281.765,60
16/07/2020	\$ 285.710,32
16/08/2020	\$ 289.710,27
16/09/2020	\$ 293.766,21
16/10/2020	\$ 297.878,94
16/11/2020	\$ 302.049,24
TOTAL	\$4.605.002,86

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los capitales indicados en el numeral anterior, desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por la cantidad de **\$4.619.986,95 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
16/07/2019	\$ 195.848,60
16/08/2019	\$ 264.699,19
16/09/2019	\$ 262.634,89
16/10/2019	\$ 263.882,81
16/11/2019	\$ 267.445,85
16/12/2019	\$ 269.143,24
16/01/2020	\$ 273.842,68
16/02/2020	\$ 277.303,85
16/03/2020	\$ 277.272,50
16/04/2020	\$ 284.671,80
16/05/2020	\$ 285.434,39
16/06/2020	\$ 292.295,94
16/07/2020	\$ 294.249,01
16/08/2020	\$ 301.577,31
16/09/2020	\$ 305.982,12
16/10/2020	\$ 307.615,01
16/11/2020	\$ 196.087,76
TOTAL	\$4.619.986,95

1.4. Por la cantidad de **\$15.248.844,12 MCTE.**, por concepto de capital acelerado a la fecha de presentación de la demanda.

1.5. Más intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 15 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

B- PAGARÉ NRO. 455036175

2.1. Por la cantidad de **\$4.708.049,24 MCTE.**, por concepto de cuotas de capital en mora que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
16/07/2019	\$ 244.569,46
16/08/2019	\$ 248.313,69
16/09/2019	\$ 252.115,24
16/10/2019	\$ 255.974,98
16/11/2019	\$ 259.893,83
16/12/2019	\$ 263.872,67
16/01/2020	\$ 267.912,41
16/02/2020	\$ 272.014,01
16/03/2020	\$ 276.178,40
16/04/2020	\$ 280.406,55
16/05/2020	\$ 284.699,41
16/06/2020	\$ 289.058,02

16/07/2020	\$ 293.483,34
16/08/2020	\$ 297.976,41
16/09/2020	\$ 302.538,27
16/10/2020	\$ 307.169,97
16/11/2020	\$ 311.872,58
TOTAL	\$4.708.049,24

2.2. Más los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los capitales indicados en el numeral anterior, desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

2.3. Por la cantidad de **\$5.456.737,20 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
16/07/2019	\$ 300.401,53
16/08/2019	\$ 301.288,88
16/09/2019	\$ 300.035,36
16/10/2019	\$ 302.219,29
16/11/2019	\$ 306.331,58
16/12/2019	\$ 308.467,13
16/01/2020	\$ 312.425,11
16/02/2020	\$ 316.404,10
16/03/2020	\$ 317.035,52
16/04/2020	\$ 323.995,61
16/05/2020	\$ 325.238,38
16/06/2020	\$ 330.275,56
16/07/2020	\$ 331.217,32
16/08/2020	\$ 338.946,47
16/09/2020	\$ 343.765,39
16/10/2020	\$ 345.642,09
16/11/2020	\$ 353.047,88
TOTAL	\$5.456.737,20

2.4. Por la cantidad de **\$16.394.078,02 MCTE.**, por concepto de capital acelerado a la fecha de presentación de la demanda.

2.5. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 15 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

TERCERO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la

pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

QUINTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **ENRIQUE GAMBA PEÑA**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ffc839537be2a7ea33f92c754a79116189fc2221034812e3751b720f34f8e5b

Documento generado en 18/02/2021 10:52:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>